EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00187
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): EXPEDITO AYALA FORERO, MARCO ANTONIO MARTINEZ APARICIO y PRESENTACION GARCIA GARCIA

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.*

San Gil, 02 de agosto de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -** contra **EXPEDITO AYALA FORERO, MARCO ANTONIO MARTINEZ APARICIO** y **PRESENTACION GARCIA GARCIA**, que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) titulo (s) "pagaré" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Menor Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA –** y en contra de **EXPEDITO AYALA FORERO, MARCO ANTONIO MARTINEZ APARICIO** y **PRESENTACION GARCIA GARCIA,** por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MLCTE** ($ 30.587.500), por concepto de capital, en relación al pagaré No. 19111000835.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA –** y en contra de **EXPEDITO AYALA FORERO, MARCO ANTONIO MARTINEZ APARICIO** y **PRESENTACION GARCIA GARCIA,** por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MLCTE** ($ 5.652.313) por concepto de

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00187
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): EXPEDITO AYALA FORERO, MARCO ANTONIO MARTINEZ APARICIO y PRESENTACION GARCIA GARCIA

INTERES DE PLAZO liquidados a la tasa del 20.50% NMV, equivalente al 1.70% periódica mensual, desde 21 de agosto de 2020 hasta el 20 de junio de 2021, siempre que la tasa de interesa empleada por la parte demandante no haya superado el máximo fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación al pagaré No. 19111000835.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA –** y en contra de **EXPEDITO AYALA FORERO, MARCO ANTONIO MARTINEZ APARICIO** y **PRESENTACION GARCIA GARCIA**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MLCTE** ($ 30.587.500), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de junio de 2021 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA –** y en contra de **EXPEDITO AYALA FORERO, MARCO ANTONIO MARTINEZ APARICIO** y **PRESENTACION GARCIA GARCIA,** por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MLCTE** ($ 116.000), por concepto de prima de seguros, en relación al pagaré No. 19111000835.

QUINTO: Ordénese a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado…"*. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEPTIMO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante, para que antes de realizar la notificación de la demandada **PRESENTACION GARCIA GARCIA**, precise e informe a que municipio o ciudad pertenece la dirección señalada como lugar de notificaciones de aquella.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00187
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): EXPEDITO AYALA FORERO, MARCO ANTONIO MARTINEZ APARICIO y PRESENTACION GARCIA GARCIA

NOVENO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el 12 de agosto de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

DECIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.952.533 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 239.433 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosataria de la parte demandante para el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb733879e1ee239f1392b8b99d85ed55364312dde8ec52bd3558a4dfe2dff61**
Documento generado en 05/08/2021 03:25:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica